

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de diciembre de dos mil veinte

Rad. 2016-00263

Revisada la publicación del aviso de remate realizada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en el diario LA CRÓNICA DEL QUINDÍO el día 15 de noviembre de 2020, encuentra el despacho que no reúne los requisitos del artículo 450 del CGP, particularmente en lo indicado en los numerales 5 y 6 donde se indica:

“El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

(...)

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(...)”

Datos que se echan de menos, en la publicación allegada.

Además, se le recuerda al abogado de la parte actora, que, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, la cual también brilla por su ausencia.

Así las cosas, como el aviso de remate no se ajusta a lo dispuesto en la norma citada, no es tenido en cuenta por parte del despacho y en consecuencia se dispone la cancelación de la diligencia de remate programada para el día 10 de diciembre de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta que el avalúo del bien objeto de remate, tiene más de un (1), año, se requiere a la parte demandante para que presente un nuevo avalúo comercial, tal como lo dispone el artículo 444 del CGP.¹

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales por parte del apoderado judicial de la entidad demandante, se le indica que mediante auto del 8 de julio del año avante se emitió orden en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**425d410b6a9ff6364b4ac0134a7df2214a505bc0be53eb7e8bffc702f290
986**

Documento generado en 09/12/2020 06:19:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 "...- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación".